



# *Banco de la República* *Colombia*

## **BOLETÍN**

No.	48
Fecha	18 de diciembre de 2018
Páginas	21

**Página**

### **CONTENIDO**

Circular Reglamentaria Externa DEFI-360, DEL 18 de diciembre de 2018, Asunto 3: “Apoyos Transitorios de Liquidez.”	<b>1</b>
--	----------

Este Boletín se publica en desarrollo de lo dispuesto en el literal a) del artículo 51 de la Ley 31 de 1992 y del párrafo del artículo 108 de la Ley 510 de 1999



**MANUAL DEL DEPARTAMENTO DE ESTABILIDAD  
FINANCIERA  
CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DEFI -360**

Hoja 3 - 00

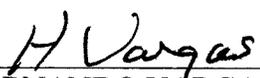
Fecha: 18 DIC. 2018

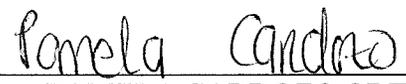
**Destinatario:** Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, Superintendencia Financiera de Colombia, Establecimientos Bancarios, Corporaciones Financieras, Compañías de Financiamiento, Cooperativas Financieras, FINAGRO, Financiera de Desarrollo Nacional, FINDETER, FOGAFIN, BANCOLODEX, FONADE, Fondo Nacional del Ahorro, ICETEX y Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía.

**ASUNTO 3: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ**

La presente circular reemplaza, a partir de la fecha, las Hojas 3-8, 3-9, 3-10, 3-11, 3-28, 3-29, 3-A1B-2, 3-A1C-1, 3-A5-3, 3-A6-4, 3-A6-5, 3-A6-6, 3-A6-7, 3-A6-8, 3-A6-9, 3-A6-10 y 3-A6-11 del 3 de octubre de 2016, elimina las Hojas 3-A6-12 y 3-A6-13 del 3 de octubre de 2016, e incluye las Hojas 3-A6R-1, 3-A6R-2 y 3-A6R-3, de la Circular Reglamentaria Externa DEFI-360, correspondiente al Asunto 3: “**APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ**” del Manual Corporativo del Departamento de Estabilidad Financiera.

Los cambios se realizan con el fin de incluir ajustes de carácter operativo.

  
HERNANDO VARGAS HERRERA  
Gerente Técnico

  
PAMELA CARDOZO ORTIZ  
Subgerente  
Monetario y de Inversiones Internacionales

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DEFI - 360**

Fecha: 18 DIC. 2018

**ASUNTO 3: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ****4.2 ACCESO**

El EC deberá remitir al Gerente General del BR una solicitud que debe contener:

a) Carta de motivación (Anexo 1B de esta circular), firmada por el representante legal, en la cual:

1. Acepte los términos del contrato de descuento y/o redescuento, señalando la cuantía requerida.
2. Se afirme que el EC afronta una necesidad transitoria de liquidez que estima estar en capacidad de subsanar dentro de los plazos establecidos en la Resolución 6/01.
3. Se explique las razones por las cuales se hace necesaria la utilización del ATL y las expectativas de recuperación de su situación de liquidez.
4. Se autorice al BR para solicitar información a la SFC de acuerdo con el texto señalado en el numeral 2.5 de esta circular.

b) Certificación del representante legal y revisor fiscal (Anexo 1C de esta circular) en la que se especifique:

1. Que no se encuentra en situación de insolvencia según la definición del numeral 2 del párrafo del artículo 1 de la Resolución 6/01, con base en la última información financiera del Catálogo Único de Información Financiera con Fines de Supervisión –CUIF- con periodicidad mensual transmitida a la SFC. En EC de naturaleza cooperativa se tomará como referencia el capital que resulte pertinente de acuerdo con lo utilizado por la SFC.
2. Los indicadores de la relación de solvencia individual, básica y total, y de la relación de solvencia consolidada, básica y total, con base en la última información financiera del CUIF con periodicidad mensual o trimestral (CUIF o NIIF plenas), según corresponda, transmitida a la SFC. La relación mínima de solvencia consolidada, se exigirá cuando por disposición reglamentaria aplique.
3. Que está cumpliendo con las normas vigentes sobre el nivel de patrimonio adecuado, la relación mínima de solvencia individual, básica y total, y la relación mínima de solvencia consolidada, básica y total, con base en la última información financiera del CUIF con periodicidad mensual o trimestral (CUIF o NIIF plenas), según corresponda, transmitida a la SFC. La relación mínima de solvencia consolidada, se exigirá cuando por disposición reglamentaria aplique.
4. Que está cumpliendo con los límites individuales de crédito y de concentración de riesgos, con base en la última información financiera del CUIF con periodicidad mensual transmitida a la SFC, cuando por disposición reglamentaria aplique.
5. Que la participación global en el activo total del establecimiento de crédito de las operaciones a favor de las personas naturales o jurídicas que se indican en el numeral 3 del artículo 6 de la Resolución 6/01, no se hayan incrementado en más de cuatro puntos porcentuales (4%), al comparar: i) el porcentaje de la participación registrada el día anterior a la solicitud con, ii) el porcentaje de la participación registrada el día del cierre de la información financiera con fines de supervisión con periodicidad mensual transmitida a la SFC doce (12) meses atrás. Se exceptúan los casos contemplados en el párrafo 4 del artículo 6 de la Resolución 6/01.

MH

PC



## CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DEFI - 360

Fecha: 18 DIC. 2018

**ASUNTO 3: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ**

6. La fecha de la última información financiera del CUIF con periodicidad mensual transmitida a la SFC, en cumplimiento de los plazos dispuestos por ese organismo.
  7. Que la última información financiera del CUIF con periodicidad mensual transmitida a la SFC en cumplimiento de los plazos dispuestos por ese organismo incorpora los ajustes ordenados por la SFC, aunque no se encuentren en firme. Dichos ajustes se aplicarán únicamente cuando produzcan: situación de insolvencia, determinada según la definición de la presente Resolución; incumplimiento de las normas vigentes sobre nivel de patrimonio adecuado, relación mínima de solvencia individual, básica y/o total, y/o relación mínima de solvencia consolidada, básica y/o total; incumplimiento de los límites individuales de crédito y de concentración de riesgos, cuando por disposición reglamentaria aplique; o incumplimiento de lo establecido en el numeral 3 del artículo 6 de la Resolución 6/01. La relación mínima de solvencia consolidada, se exigirá cuando por disposición reglamentaria aplique.
  8. Que no se encuentra bajo toma de posesión por parte de la SFC, según lo señalado en el literal b) del numeral 1 del artículo 6 de la Resolución 6/01. Y en caso de estarlo con finalidades o decisiones distintas a las allí previstas, explicar el objeto y alcance de la medida.
  9. Que a la fecha de la solicitud no ha cancelado la totalidad de los pasivos para con el público, según la definición contenida en la Resolución 6/01 y en esta circular.
  10. Que no se encuentra incumpliendo las instrucciones u órdenes de capitalización o recapitalización impartidas por la SFC.
  11. Que dentro de los 180 días calendario anteriores a la solicitud, el EC no incumplió el pago de una obligación derivada de ATL con el BR.
  12. Que no ha suspendido el pago de sus obligaciones.
  13. Que no se encuentra en estado de liquidación ni ha solicitado a la SFC la cancelación de la licencia de funcionamiento.
  14. Que se encuentra dando cumplimiento explícito a los numerales 2.4 y 6.3 de esta circular.
  15. Si se han tomado decisiones, provenientes de una orden de la SFC, del Gobierno o de una determinación de la asamblea de accionistas y/o de la junta directiva del EC, que conduzcan a desmontar o eliminar los pasivos para con el público, definidos según esta circular, a través de los procesos de reorganización institucional contemplados en el artículo 23 de la Resolución 6/01, de venta de activos con pasivos o de la cancelación directa de los mismos. Igualmente, cuando tales determinaciones u órdenes puedan conducir a la cancelación de la licencia de funcionamiento o a la liquidación del EC.
  16. Si el EC se encuentra en vigilancia especial, programa de recuperación o de desmonte progresivo impartido por la SFC, en desarrollo del artículo 113 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.
  17. Que el representante legal no tiene restricciones para suscribir el contrato por la cuantía solicitada para el ATL.
- c) Certificación del representante legal y revisor fiscal en la que el EC señale el valor que corresponde al 15% de la cifra más alta de los pasivos que se aluden en el numeral 4.3 de esta circular, de acuerdo con el formato Anexo 1A.
- d) Los EC que no cumplan con las normas vigentes sobre nivel de patrimonio adecuado y relaciones mínimas de solvencia individual y/o consolidada, básica y/o total, y/o con los límites individuales de crédito y de concentración de riesgos como lo establece el artículo 6 de la

HH

PC



## CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DEFI - 360

Fecha: 18 DIC. 2018

**ASUNTO 3: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ**

Resolución 6/01, el representante legal y revisor fiscal deberán presentar al BR una comunicación de la SFC en la que conste que se está cumpliendo con el programa de ajuste como lo establece el artículo 1 de la Resolución 6/01 conforme a la última información financiera del CUIF transmitida a la SFC con periodicidad mensual o trimestral, según corresponda. Cuando el respectivo cumplimiento del programa de ajuste se realice con base en la información financiera del CUIF de corte diferente al mensual o trimestral, según corresponda, se aceptará certificación del representante legal y revisor fiscal. La relación mínima de solvencia consolidada, se exigirá cuando por disposición reglamentaria aplique.

Cuando los EC incumplan las mencionadas normas y, además, adelanten programas o hayan adquirido compromisos con FOGAFIN o FOGACOO, deberán presentar una comunicación del organismo correspondiente en la que conste el cumplimiento de los compromisos o programas acordados con éste. Cuando no existan compromisos o programas con ninguno de dichos organismos, el representante legal y revisor fiscal deberán certificar tal situación.

Adicionalmente, la comunicación de la SFC, FOGAFIN o FOGACOO debe manifestar expresamente que el EC está cumpliendo con las medidas de capitalización con miras a ajustar sus relaciones mínimas de solvencia individual y/o consolidada, básica y/o total, y/o los límites individuales de crédito y de concentración de riesgos, de acuerdo con lo previsto en el literal b) del numeral 2 del artículo 6 de la Resolución 6/01.

- e) Si a la fecha de la solicitud se registra capital garantía o garantía patrimonial de FOGAFIN o FOGACOO, según corresponda, el EC deberá tener en cuenta lo siguiente:
1. Se debe dar cumplimiento a las condiciones para acceder y mantener los recursos, señaladas en la Resolución 6/01 y en esta circular, especificando si para el cálculo incluyen o no el capital garantía o la garantía patrimonial.
  2. Cuando el cumplimiento de tales condiciones se acredite incluyendo el capital garantía o garantía patrimonial de FOGAFIN o FOGACOO, según corresponda, el EC deberá:
    - (a) Anexar con la solicitud una comunicación o el contrato de capital garantía o garantía patrimonial en el que conste: i) el valor por concepto del seguro de depósito que le corresponde desembolsar a FOGAFIN o FOGACOO en caso de liquidación del EC, a la fecha de acceso al ATL, ii) el compromiso de FOGAFIN o FOGACOO de desembolsar el capital garantía o la garantía patrimonial cuando el EC presente un inminente incumplimiento de sus obligaciones, incluyendo las derivadas de ATL celebradas con el BR, y que dicho desembolso se realizará como lo determine el BR, iii) que FOGAFIN o FOGACOO no dará por terminado unilateralmente el contrato de capital garantía o de la garantía patrimonial existiendo obligaciones pendientes de pago con el BR, y iv) que el valor del capital garantía o de la garantía patrimonial no será inferior al saldo de la deuda que el EC mantiene por ATL con el BR; o
    - (b) Celebrar el contrato de descuento con títulos valores emitidos o garantizados por la Nación, el BR, FOGAFIN, o que constituyan inversiones obligatorias de los EC.

HHH

RC

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DEFI - 360**

Fecha: 18 DIC. 2018

**ASUNTO 3: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ**

- f) Si dentro de los 180 días calendario anteriores a la solicitud, el EC ha incumplido el pago de una obligación derivada de ATL y la suspensión prevista en el artículo 13 de la Resolución 6/01 no es aplicable por las excepciones del literal e) del numeral 1 del artículo 6 de la Resolución 6/01, deberá certificarse tal situación por el representante legal y revisor fiscal.

Tratándose de la excepción prevista en el ordinal ii., literal e., numeral 1 del artículo 6 de la Resolución 6/01 se entiende que el EC ha registrado un cambio en el control del capital social cuando mínimo el 51% de su capital social es propiedad directa o indirecta de accionistas o asociados diferentes de los que ejercían influencia dominante en la fecha de incumplimiento de la obligación con el BR.

- g) Certificado de existencia y representación legal expedido por la SFC y certificado de constitución y gerencia expedido por la Cámara de Comercio donde se incluya la inscripción del nombramiento del revisor fiscal. Los certificados no deben tener una fecha de expedición superior a 1 mes.

- h) El Anexo 5 para la presentación de títulos valores provenientes de operaciones de cartera a descuento y/o redescuento, y el Anexo 7 para la presentación de títulos valores representativos de inversiones financieras.

Si el cumplimiento de los numerales 1. a 4. del literal b) del numeral 4.2 se ajusta después de la última información financiera del CUIF con periodicidad mensual o trimestral, según corresponda, transmitida a la SFC y antes del plazo dispuesto por dicho organismo para la siguiente transmisión, el BR aceptará comunicación del representante legal y revisor fiscal donde se certifique el respectivo cumplimiento con base en la información financiera del CUIF de corte diferente al mensual o trimestral, según corresponda.

La intención de acceso al ATL por necesidades de efectivo debe anunciarse lo antes posible al correo PUI-ATL@banrep.gov.co, o a los siguientes teléfonos: 3430920, 3430745, 3431003.

**4.3 MONTO**

Un EC podrá acceder a los recursos de ATL del BR hasta por un monto igual al 15% de la cifra más alta de los pasivos para con el público que hubiese registrado el EC dentro de los 15 días calendario anteriores a la fecha de la solicitud. Para tal efecto, el EC podrá enviar los saldos de dichos pasivos con las cifras disponibles en el momento de la solicitud, certificadas por el revisor fiscal. Lo anterior, sin perjuicio del cumplimiento de lo establecido respecto a la cuantía máxima contenida en el parágrafo 3 del artículo 6 de la Resolución 6/01 y la Resolución 13/98. Para efectos del ATL del BR, los pasivos para con el público se definen en la siguiente forma:

MH

PC



Fecha: 18 DIC. 2018

ASUNTO 3: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

**9.3 ANEXOS 3 y 3A**

Formatos de seguimiento y control sobre exigibilidades y colocaciones que deben firmar el representante legal y el revisor fiscal del EC.

**9.4 ANEXOS 4 y 4A**

Formato de carta que debe firmar el representante legal y formato de certificación que deben firmar el representante legal y el revisor fiscal, para efectos de acceder al ATL por defecto en la cuenta de depósito.

**9.5 ANEXO 5**

Formato de carta para la presentación de títulos valores provenientes de operaciones de cartera para su descuento y/o redescuento en el BR que deben firmar el representante legal y el revisor fiscal del EC. Este anexo debe ser transmitido por el EC una vez haya terminado de transmitir la "Relación de los títulos valores de contenido crediticio provenientes de operaciones de cartera de deudores de créditos" (Anexo 6).

- a) Anexos 5A y 5B. Formatos que incluyen los requisitos exigidos para la entrega al BR de pagarés con espacios en blanco y su carta de instrucciones, y pagarés diligenciados.
- b) Anexo 5C. Formato de carta para la presentación de la información de los títulos valores admisibles representativos de cartera para revisión previa en el BR que deben firmar el representante legal y el revisor fiscal del EC.

**9.6 ANEXOS 6 Y 6R**

**Anexo 6.** Instrucciones sobre la forma como debe ser organizada la información presentada en archivo electrónico "Relación de los títulos valores de contenido crediticio provenientes de operaciones de cartera de deudores de créditos" al DGPC, cuando el EC entrega al BR títulos valores provenientes de operaciones de cartera para su descuento y/o redescuento o para revisión previa.

**Anexo 6R.** Instrucciones sobre la forma de retirar pagarés de la base del aplicativo ATL por no corresponder a la instrumentación del ATL.

**9.7 ANEXO 7**

Formato de carta para la presentación al DFV de los títulos valores representativos de inversiones financieras, que deben firmar el representante legal y el revisor fiscal del EC cuando se presenten este tipo de títulos a descuento y/o redescuento.

WH

PL



**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DEFI - 360**

Fecha: 18 DIC. 2018

ASUNTO 3: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

**9.8 ANEXO 8**

Estructura e instrucciones sobre la forma como debe ser organizada la información presentada en archivo electrónico al DFV, sobre los títulos valores a entregar en el contrato de descuento y/o redescuento o para revisión previa.

**9.9 ANEXO 9**

Modelo de certificación del representante legal de los depósitos centralizados de valores.

*(ESPACIO DISPONIBLE)*

17/17

PC



Fecha: 18 DIC. 2018

ASUNTO 3: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

BR-3-867-0

La operación de descuento y/o redescuento se realiza mediante la entrega de títulos valores de contenido crediticio tales como *pagarés de cartera y/o inversiones* que se endosan en propiedad al Banco de la República y cumplen con los requisitos de la Resolución Externa 6 de 2001 y de la Circular Reglamentaria Externa DEFI-360 correspondiente al Asunto 3: "Apoyos Transitorios de Liquidez". De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 628 del Código de Comercio, la transferencia de los títulos valores indicados, mediante su endoso en propiedad y entrega, implica la cesión o transferencia al Banco de la República del derecho principal incorporado en cada título, así como la de sus garantías y demás accesorios.

En concordancia con lo anterior, el descuento y/o redescuento de los títulos valores, incluidos aquellos con espacios en blanco, conlleva la cesión al Banco de la República, de los derechos crediticios originados en la respectiva operación activa de crédito que da lugar a su emisión con sus garantías y demás accesorios (*indicar la clase de cartera a la cual pertenecen los pagarés*).

Adjunto la certificación sobre el cumplimiento de las condiciones de acceso al apoyo transitorio de liquidez, el Anexo 1A debidamente diligenciado, el certificado de existencia y representación legal de la SFC y el certificado de constitución y gerencia de la Cámara de Comercio (*ambos certificados con fecha de expedición inferior a 1 mes*).

Cordialmente,

NH

PC



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DEFI - 360

Fecha: 18 DIC. 2018

ASUNTO 3: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

BR-3-867-1



MANUAL DEPARTAMENTO DE ESTABILIDAD FINANCIERA
CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DEFI - 360
ASUNTO 3: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

ANEXO 1C

CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE ACCESO O PRÓRROGA DEL APOYO TRANSITORIO DE LIQUIDEZ POR NECESIDADES DE EFECTIVO
ENTIDAD:

Table with columns: Circular Reglamentaria Externa DEFI-360, SI, NO, Observaciones, Notas aclaratorias. Contains 12 numbered rows of questions and answers regarding financial requirements.

Solicitamos el descuento y/o redescuento de los títulos valores de contenido crediticio, de acuerdo con el detalle presentado en los archivos electrónicos elaborados conforme a las especificaciones señaladas en los Anexos 6 y 8, según corresponda. Al ser aceptadas, queda el BR autorizado para debitar el valor de las obligaciones en nuestra cuenta de depósito disponible en el BR, al vencimiento del contrato o cuando haya lugar al cobro de la misma conforme a la Resolución 6/2001 y la CRE DEFI-360, Asunto 3: "Apoyos Transitorios de Liquidez". Igualmente el BR queda facultado para debitar en nuestra cuenta las cuotas de amortización pactadas, intereses y demás cargos cuando hubiere lugar.

BR: Banco de la República; EC: establecimiento de crédito; EOSF: Estatuto Orgánico del Sistema Financiero; RL: Representante Legal; RF: Revisor Fiscal; SFC: Superintendencia Financiera de Colombia.

Handwritten initials 'HCH'

Handwritten initials 'PC'



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DEFI - 360

Fecha: 18 DIC. 2018

ASUNTO 3: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

BR-867-3

5. Que la entidad ha dado cumplimiento al requisito de entregar una copia de la carta de instrucciones a cada uno de sus deudores para los pagarés con espacios en blanco que se entregan al Banco de la República.
6. Que el endoso en propiedad y la entrega al Banco de la República de los pagarés se efectúa mediante anotación en cuenta conforme la regulación aplicable, y que los títulos valores provenientes de operaciones de cartera corresponden a créditos calificados en categoría "A" de acuerdo con las normas pertinentes de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Cordialmente,

**NOTA:** *Esta certificación debe ser diligenciada y remitida solo hasta que se culmine con la transmisión de la información del archivo denominado "Relación de los títulos valores de contenido crediticio provenientes de operaciones de cartera".*

HCH

PC



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DEFI - 360

Fecha: 18 DIC. 2018

ASUNTO 3: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

Campo	Tipo	Longitud Máxima	Nombre Campo	Descripción	Validación del campo
			DE RECIBO".	todos los valores reportados en el campo "VALOR DE RECIBO" informado en los "registros detalle" de este archivo. Valor numérico entero sin decimales.	campo detalle "VALOR DE RECIBO" coincide con la reportada en este campo.

**2.2 Registros Detalle;** Corresponde a la estructura de los registros del archivo a partir de la segunda línea.

Campo	Tipo	Longitud Máxima	Nombre Campo	Descripción	Validación del campo
1	Numérico		CONSECUTIVO	Registre el número consecutivo de los registros del detalle del archivo. El valor de este campo para el primer registro de este tipo debe ser 2.	Solo acepta valores numéricos enteros, inicia en el número 2 y la secuencia de numeración no se interrumpe.
2	Alfanumérico	50	CÓDIGO ÚNICO ASIGNADO POR EL DEPÓSITO CENTRALIZADO DE VALORES	Registre el código único que asignó el depósito centralizado de valores al pagaré, asociado al crédito que se reporta (para los casos en que un pagaré respalda más de un crédito debe repetir este código en cada registro de cada uno de los créditos que respalda).	Ninguno de los registros reportados en este campo debe estar en blanco. Este campo no debe presentar caracteres especiales como guiones o espacios. Para los casos en que un pagaré respalda más de un crédito debe repetir este código en cada registro de cada uno de los créditos que respalda.
3	Alfabético		TIPO DE PAGARÉ	Registre según sea el caso la letra mayúscula correspondiente, de acuerdo a la siguiente descripción:  B si el pagaré es con espacios en blanco con carta de instrucciones. D si el pagaré está diligenciado.	Este campo debe estar diligenciado y debe contener únicamente los valores B o D
4	Alfabético		MODALIDAD DE CRÉDITO	Registre según sea el caso la letra mayúscula correspondiente, de acuerdo a la siguiente descripción:  C Para reportar crédito comercial y operación de leasing financiero comercial.  O Para reportar crédito de consumo y operación de leasing financiero de consumo.	Este campo no debe tener valores distintos de C, O, V o M, siempre debe estar diligenciado. Debe cruzar con el campo "CODIGO TIPO DE CARTERA" de la siguiente manera: - Si el valor del campo es "C", el valor del campo "CODIGO TIPO DE CARTERA" debe ser 1 o 3. - Si el valor del campo es "O", el

HVN

PC



## CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DEFI - 360

Fecha: 18 DIC. 2018

## ASUNTO 3: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

				V Para reportar crédito de vivienda. M Para reportar microcrédito y operación de leasing financiero de microcrédito.	valor del campo “CODIGO TIPO DE CARTERA” debe ser 4, 5 o 6. - Si el valor del campo es “V” el valor del campo “CODIGO TIPO DE CARTERA” debe ser 2. - Si el valor del campo es “M” el valor del campo “CODIGO TIPO DE CARTERA” debe ser 4 o 5.
5	Alfanumérico	50	NÚMERO DEL CRÉDITO	Registre el número completo de identificación del crédito asignado por el establecimiento de crédito (para los casos en que un pagaré respalda más de un crédito debe relacionar en registros independientes la información de cada crédito).	Ninguno de los registros reportados debe tener en blanco este campo. No debe presentar números repetidos y no debe presentar caracteres especiales.
6	Alfabético		DENOMINACIÓN DEL CRÉDITO	Registre la sigla correspondiente a la denominación del crédito así: COP Para Pesos UVR Para UVR USD Para Dólares EUR Para Euros	Ninguno de los registros reportados debe dejar en blanco este campo. Los valores a reportar no deben ser diferentes de “COP”, “UVR”, “USD” o “EUR”
7	Numérico	8	FECHA DE DESEMBOLSO DEL CRÉDITO	Registre la fecha de desembolso del crédito, expresada en formato AAAAMMDD.	Ninguno de los registros reportados debe dejar en blanco este campo. Este campo no debe ser posterior a la fecha de corte, ni al campo “FECHA DE VENCIMIENTO FINAL DEL CREDITO”
8	Numérico	13	VALOR DEL DESEMBOLSO DEL CRÉDITO EN PESOS	Registre el valor del desembolso del crédito en pesos. Valor definido como entero.	Ninguno de los registros reportados debe dejar en blanco este campo y no debe ser cero o negativo. Para los casos en que el campo “DENOMINACION DEL CREDITO” es diferente de COP, el valor registrado debe corresponder a multiplicar el valor del campo “VALOR DEL DESEMBOLSO DEL CREDITO EN UNIDADES” por el valor de la unidad a la fecha del campo “FECHA DE DESEMBOLSO DEL CREDITO”.
9	Numérico		VALOR DEL DESEMBOLSO DEL CRÉDITO	Registre el valor del desembolso del crédito en las unidades de referencia señaladas (UVR, USD, EUR, según	Para los casos en que aparece diligenciado este campo, en el campo “DENOMINACION

LXVH

PC



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DEFI - 360

Fecha: 18 DIC. 2018

ASUNTO 3: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

			EN UNIDADES	sea el caso). Recuerde que si el valor del desembolso del crédito es en pesos (COP), no debe estar diligenciado este campo.	DEL CREDITO” debe contener el valor “UVR”, “USD” o “EUR”. Si se reporta “COP” este campo no debe estar diligenciado.
10	Numérico	8	FECHA DE VENCIMIENTO FINAL DEL CRÉDITO	Registre la fecha del vencimiento final de acuerdo a lo pactado en el crédito. Este campo es obligatorio para los pagarés tipo D (diligenciados), expresada en formato AAAAMMDD.	Cuando el valor del campo TIPO DE PAGARE es “D” este campo debe estar diligenciado. Para los pagarés tipo B es opcional. Esta fecha debe ser mayor que la fecha final del plazo del ATL.
11	Numérico		CÓDIGO TIPO DE CARTERA	Registre el código correspondiente al tipo de cartera definido en el campo “CODIGO INTERNO TIPO DE CARTERA” del cuadro presentado en la comunicación Anexo 5 según sea el caso (El valor registrado debe ser un número entero entre 1 y 6)	Este campo debe estar diligenciado y su valor debe estar entre 1 y 6.
12	Alfabético o		TIPO DE GARANTÍA	Registre el tipo de garantía en mayúscula y sin tilde, así: IDONEA (Se considera garantía idónea aquella que cumple con los criterios señalados por la SFC Capítulo II de la Circular Externa 100 de 1995 -Circular Básica Contable y Financiera). NO IDONEA	Este campo debe estar diligenciado. Los valores del campo debe ser únicamente: IDONEA NO IDONEA Cuando se reporta el valor IDONEA el valor del campo “CODIGO TIPO DE CARTERA” debe ser 1, 2 ó 4.
13	Numérico		PORCENTAJE DE RECIBO	Registre el valor del porcentaje de recibo, de acuerdo con los valores consignados en el campo “Porcentaje de Recibo según Tipo de Cartera” del cuadro presentado en el numeral 6.4 de la presente circular, así: 40% 50% 60% 70%  Tenga en cuenta que cuando un pagaré tenga asociados más de un crédito con diferentes tipos de cartera, en este campo, se debe registrar el menor porcentaje de recibo de los créditos asociados al mismo acuerdo a los tipos de cartera.	Este campo debe estar diligenciado únicamente con los siguientes valores: 0.4 0.5 0.6 0.7  Cuando en el campo “CODIGO UNICO ASIGNADO POR EL DEPOSITO CENTRALIZADO DE VALORES” tenga asociados más de un crédito con diferentes tipos de cartera, en este campo, debe presentar el menor porcentaje de recibo de los créditos asociados al mismo pagaré.

HUH

PL



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DEFI - 360

Fecha: 18 DIC. 2018

ASUNTO 3: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

				<p>los créditos relacionados con el mismo número de pagaré.</p> <p>Para su registro tenga en cuenta el siguiente ejemplo: Un valor de recibo del 70% se debe registrar como 0.7 número decimal, el separador es un punto.</p>	<p>Cuando para el campo "CODIGO UNICO ASIGNADO POR EL DEPOSITO CENTRALIZADO DE VALORES" tenga asociados más de un crédito con un mismo tipo de cartera deberá:</p> <p>Si el campo Código tipo de cartera es 6 el valor del porcentaje debe ser 0.4, si el campo Código tipo de cartera es 5 el valor del porcentaje debe ser 0.5, si el campo Código tipo de cartera es 3 o 4 el valor de porcentaje debe ser 0.6, y si el campo Código tipo de cartera es 1 o 2 el valor del porcentaje debe ser 0.7</p>
14	Numérico	13	SALDO DEL CAPITAL ACTUAL DEL CRÉDITO EN PESOS	<p>Registre el valor del saldo insoluto de capital del crédito que registra a la fecha de corte. Valor definido como entero.</p>	<p>Este campo debe estar diligenciado. El valor de este campo debe presentar hasta 13 enteros, no debe ser cero ni negativo.</p>
15	Numérico	13,4	SALDO DEL CAPITAL ACTUAL DEL CRÉDITO EN UNIDADES	<p>Registre el valor del saldo insoluto de capital del crédito que registra a la fecha de corte, en las unidades de referencia señaladas (UVR, USD, EUR, según sea el caso). Recuerde que si el valor del desembolso del crédito es en pesos (COP), no debe estar diligenciado este campo. Valor con hasta 13 enteros y 4 decimales.</p>	<p>Cuando el valor no es en pesos, este campo debe estar diligenciado. El valor de este campo debe presentar hasta 13 enteros y cuatro decimales, no debe ser cero ni negativo.</p>
16	Numérico	13	SALDO DE CAPITAL AJUSTADO DEL CRÉDITO EN PESOS	<p>Registre el valor del "Saldo del capital actual del crédito en pesos", descontando el valor del capital de las cuotas que vencen durante el plazo autorizado del ATL.  Si la denominación del crédito es diferente de pesos, la información de este campo se calcula descontando del valor del campo SALDO DEL CAPITAL ACTUAL DEL CREDITO EN UNIDADES, el valor del capital en unidades de las cuotas que vencen durante el plazo autorizado del ATL y el resultado se multiplica por el valor de la unidad</p>	<p>Este campo debe estar diligenciado Para los créditos denominados en pesos, este valor debe ser igual o inferior al reportado en el campo "SALDO DEL CAPITAL ACTUAL DEL CREDITO EN PESOS". Para los créditos denominados en unidades diferente al peso, este valor debe ser igual o inferior al reportado en el campo "SALDO DEL CAPITAL ACTUAL DEL CREDITO EN UNIDADES".</p>

ENH

PL



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DEFI - 360

Fecha: 18 DIC. 2018

ASUNTO 3: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

				en la fecha de corte. Valor definido como entero.	Este campo debe presentar valor entero, no debe ser cero ni negativo.
17	Numérico	13	VALOR DE RECIBO	Registre el “saldo de capital ajustado del crédito en pesos”, multiplicado por el “porcentaje de recibo”. Valor definido como entero con truncamiento a cero decimales.	Este campo debe estar diligenciado. El valor reportado, debe ser inferior al reportado en el campo “SALDO DE CAPITAL AJUSTADO DEL CREDITO EN PESOS” y debe corresponder al resultado de multiplicar el valor del campo “SALDO DE CAPITAL AJUSTADO DEL CREDITO EN PESOS” por el valor del campo “PORCENTAJE DE RECIBO”. Este valor debe ser entero, no debe ser cero ni negativo
18	Numérico	13	SALDO DE LA OBLIGACIÓN	Este campo debe ser diligenciado para pagarés diligenciados y pagarés con espacios en blanco (Art 622 del código de Comercio). Registre el saldo de la obligación a la fecha de corte, según los libros y registros contables y de conformidad con las instrucciones establecidas por el Art 622 del código de Comercio y la SFC. (Decreto 2555 de 2010, artículo 2.36.7.1.1 inciso 2) Valor definido como entero.	Este campo debe estar diligenciado. El valor de este campo no puede ser menor al valor del campo “SALDO DEL CAPITAL ACTUAL DEL CREDITO EN PESOS” Valor entero. No puede ser cero ni negativo
19	Numérico	8	FECHA DE PRIMER ABONO A CAPITAL	Registre la fecha en que el crédito presentó o presentará el primer abono a capital Expresada en formato AAAAMMDD.	Este campo debe estar diligenciado.
20	Numérico	2	NÚMERO DE DEUDORES QUE SUSCRIBEN EL PAGARÉ	Registre el número de deudores que están suscribiendo el pagaré (incluyendo codeudores, avalistas, fiadores, etc.) Valor definido como entero.	Este campo debe estar diligenciado. El valor registrado debe ser entero mayor o igual a 1.
21	Alfanumérico	15	TIPO Y NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEL DEUDOR	En este campo registre el código correspondiente al tipo de identificación seguido por el número de identificación del deudor que suscribe el pagaré. Para el tipo de identificación del deudor que suscribe el pagaré, tenga en cuenta: · Coloque (C), para cédula de Ciudadanía.	Este campo debe estar diligenciado. Debe contener el mismo número de campos reportados en el campo “NUMERO DE DEUDORES QUE SUSCRIBEN EL PAGARE”. Validar que para un mismo número de pagaré este campo

HUH

PC



## CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DEFI - 360

Fecha: 18 DIC. 2018

## ASUNTO 3: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

				<p>Coloque (N), para NIT</p> <p>Coloque (O), para otro tipo de identificación</p> <p>Ej. C78542639</p> <p>Para los casos que sea persona jurídica, registre el número del NIT sin dígito de chequeo, sin espacios en blanco, sin separadores y sin caracteres especiales.</p> <p>Ej. N860005216</p> <p>Para los casos en que se haya diligenciado en el campo “Número de deudores que suscriben el pagaré”, un número mayor a 1, adicione la cantidad de campos que sean necesarios para relacionar cada uno de los NIT o cédulas de ciudadanía adicionales, separados por punto y coma.</p> <p>Tenga en cuenta que para un mismo número de pagaré este campo debe presentar la misma información y el mismo orden en todos los registros de los créditos que este pagaré respalda.</p>	<p>presente la misma información y en el mismo orden en todos los registros en los que esté el mismo número de pagaré.</p>
22	Alfabético	40	PRIMER NOMBRE DEL DEUDOR O RAZÓN SOCIAL	<p>Registre el primer nombre del deudor que suscribe el pagaré. Si es una persona jurídica coloque la Razón Social completa.</p> <p>Para los casos en que se haya diligenciado en el campo “Número de deudores que suscriben el pagaré”, un número mayor a 1, adicione la cantidad de campos que sean necesarios para relacionar cada uno de los nombres o razones sociales adicionales.</p>	<p>Este campo debe venir diligenciado sin caracteres especiales.</p>
23	Alfabético	15	SEGUNDO NOMBRE DEL DEUDOR	<p>Registre el segundo nombre del deudor que suscribe el pagaré. En personas jurídicas no aplica.</p> <p>Para los casos en que se haya diligenciado en el campo “Número de deudores que suscriben el pagaré”, un número mayor a 1, adicione la cantidad de campos que sean necesarios para relacionar cada uno de los segundos nombres adicionales.</p>	<p>Este campo si es diligenciado no debe presentar caracteres especiales.</p>
24	Alfabético	15	PRIMER	Registre el primer apellido del	Este campo si es diligenciado no

HVV

PC



## CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DEFI - 360

Fecha: 18 DIC. 2018

## ASUNTO 3: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

	o		APELLIDO DEL DEUDOR	deudor que suscribe el pagaré. En personas jurídicas no aplica. Para los casos en que se haya diligenciado en el campo “Número de deudores que suscriben el pagaré”, un número mayor a 1, adicione la cantidad de campos que sean necesarios para relacionar cada uno de los primeros apellidos adicionales.	debe presentar caracteres especiales.
25	Alfabético o	15	SEGUNDO APELLIDO DEL DEUDOR	Registre el segundo apellido del deudor que suscribe el pagaré. En personas jurídicas no aplica. Para los casos en que se haya diligenciado en el campo “Número de deudores que suscriben el pagaré”, un número mayor a 1, adicione la cantidad de campos que sean necesarios para relacionar cada uno de los segundos apellidos adicionales.	Este campo si es diligenciado no debe presentar caracteres especiales.

**Archivos de Respuesta**

Para informar el resultado de la validación del anexo 6 recibido se realizará, mediante el siguiente Formato archivo de respuesta:

**a) Nombre del archivo**

Este archivo tiene el nombre del archivo original, con un sufijo: un número de procesamiento asignado por el sistema. Por ejemplo, si el archivo original tiene el nombre ATL-A6-01001-20130620, el nombre del archivo de respuesta sería AAAAMMDDhhmmss\_ATL-A6-01001-20130620 (Fecha y hora de **recepción** por parte del Banco de la República en el sistema de transferencia de archivos).

**b.1 Encabezado:** Para mensaje de respuesta a la transmisión del Anexo 6: corresponde al primer registro del archivo.

Campo	Tipo	Nombre Campo	Descripción
1	Alfanumérico	Fecha y hora de Recibo del archivo	Corresponde a la fecha y hora de recibo del archivo para su proceso de validación por parte del aplicativo ATL (AAAAMMDDHHMMSS).
2	Alfanumérico	Nombre archivo	Nombre del archivo que fue validado.
3	Numérico	Total registros	Total de registros reportados en este archivo, incluido el registro del encabezado.
4	Numérico	Total pagarés	Total número de pagarés reportados en este archivo, para un mismo número de pagaré este se debe contar una sola vez.

HH

PL



## CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DEFI - 360

Fecha: 18 DIC. 2018

## ASUNTO 3: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

Campo	Tipo	Nombre Campo	Descripción
5	Numérico	Total Pagarés aceptados	Total número de pagarés cuyos registros pasaron el proceso de validación satisfactoriamente cada número contado una sola vez.
6	Numérico	Total Pagarés rechazados	Total número de pagarés cuyos registros no pasaron el proceso de validación porque sus registros presentaron error.
7	Numérico	Total Créditos aceptados	Total número de créditos que pasaron el proceso de validación satisfactoriamente.
8	Numérico	Total Créditos rechazados	Total número de créditos que no pasaron el proceso de validación porque presentaron error.
9	Numérico	Total errores	Total número de errores que se presentaron en la validación.

**Nota1:** el total de créditos aceptados más el total de créditos rechazados más uno debe ser igual al campo total registros.

**Nota2:** el total de pagarés aceptados más el total de pagarés rechazados debe ser igual al campo total pagarés.

**b.2 Registros Detalle:** corresponde al contenido detallado del Anexo 6. Cada registro de detalle incluido en el archivo de respuesta, corresponde a un error presentado en la validación del Anexo 6 original.

Campo	Tipo	Longitud Máxima	Nombre Campo	Descripción
1	Numérico	5	Consecutivo	Corresponde al número consecutivo del registro del archivo original que generó el error de validación.
2	Alfanumérico	80	Campo	Corresponde al nombre del campo donde se detectó el error (máxima longitud).
3	Alfanumérico	200	Descripción	Descripción del error encontrado en la validación.

**Nota:** Cualquier aclaración al anterior instructivo por favor remitir correo al buzón corporativo [DGPC-ATL@banrep.gov.co](mailto:DGPC-ATL@banrep.gov.co) del Departamento de Gestión de Portafolios y Cartera del Banco de la República.

Se requiere que el EC culmine con el envío de la información presentada en el archivo elaborado conforme a las instrucciones de este anexo, para poder diligenciar y presentar el Anexo 5.

MJA

PC



Fecha: 18 DIC. 2018

ASUNTO 3: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

### ANEXO 6R INSTRUCTIVO PARA RETIRO DE PAGARÉS

En este anexo se presentan las instrucciones que deben seguir los EC para la presentación de los pagarés que solicitan retirar de la base por haber sido transmitidos previamente al BR de forma exitosa mediante el Anexo 6 y no corresponder a la instrumentación del ATL.

El archivo deberá venir firmado digitalmente por el Representante Legal del EC y por el Revisor Fiscal mediante un certificado de firma digital emitido por una entidad de Certificación Digital, autorizada por la Superintendencia de Industria y Comercio, que garantiza, entre otros, la autenticidad, integridad y no repudio de la información transmitida, conforme a lo establecido en la Ley 527 de 1999 (Ley de comercio electrónico), el Decreto Reglamentario 1747 de 2000 y la Circular Única 10 de la Superintendencia de Industria y Comercio.

El BR comunicará al EC los resultados del proceso de validación del archivo enviado, donde solo se aceptarán los registros que son validados exitosamente.

Para todos los efectos por Fecha de Corte se define el día hábil inmediatamente anterior a la fecha de radicación de la solicitud de ATL.

Aspectos generales para la generación del archivo:

El archivo debe ser transmitido en archivo plano tipo texto con las características y especificaciones definidas a continuación:

#### A. FORMATO DE LOS CAMPOS

1. Los campos de cada registro, incluido el encabezado, deben ser separados por punto y coma (;).
2. Como el formato de los archivos es de tipo delimitado (separado por punto y coma), no es necesario justificar los campos o rellenar los valores hasta completar la longitud máxima de los campos que lo requieran.
3. Los campos de fecha ocupan 8 posiciones y deben registrarse en el formato AAAAMMDD.
4. Los campos numéricos no pueden presentar valores negativos, ni cero, no deben presentar espacios en blanco, ni caracteres especiales.
5. Los campos alfanuméricos no deben presentar caracteres especiales como #,\$,/,-
6. El EC podrá transmitir un nuevo archivo con las correcciones a que haya lugar para los registros del archivo que presenten errores.

#### B. ESTRUCTURA DEL ARCHIVO

El EC transmitirá el archivo utilizando el siguiente formato:

1. Nombre del archivo

HH

PC



## CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DEFI - 360

Fecha: 18 DIC. 2018

## ASUNTO 3: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

El nombre del archivo debe iniciar con las letras ATL, sigue el prefijo A6R, seguido del código SEBRA del EC (5 dígitos), y del año, mes y día correspondiente al día de la radicación de la solicitud del ATL, con el formato: AAAAMMDD (8 dígitos), (ATL-A6R-CODIGO\_SEBRA-YYYYMMDD)

Ejemplo:

- ATL-A6R-01001-20180620, se refiere al Apoyo Transitorio de Liquidez, Anexo 6R, remitido por el Establecimiento de Crédito XYZ (01001) con la información de los pagarés y sus créditos asociados a retirar, el cual se trasmite el día 20 de junio de 2018, día de radicación de la solicitud del ATL.

## 2. Descripción del archivo.

Cada registro incluido en el Anexo 6R corresponde a la solicitud al BR por el EC del retiro de la información de un pagaré que previamente fue transmitido de forma exitosa mediante un Anexo 6. Es importante resaltar que para el caso de pagarés a retirar al presentar en este formato la solicitud de retiro de un pagaré, todos y cada uno de los créditos asociados a este se marcarán como retirados y no se tendrán en cuenta en el valor de recibo de la instrumentación del ATL. El archivo se presentará con la siguiente estructura:

## 2.1 Encabezado: corresponde al primer registro del archivo.

Campo	Tipo	Longitud Máxima	Nombre Campo	Descripción	Validación del campo
1	Numérico	1	Consecutivo	Registre el valor 1 que identifica el primer registro del archivo. Los siguientes registros se incrementan en una unidad.	Sólo se acepta si contiene el número 1
2	Numérico	9	NIT del Establecimiento de Crédito	Registre el número de identificación tributaria <b>sin incluir el dígito de chequeo</b> del EC que reporta la información	Debe validar que el NIT corresponde con el código SEBRA del nombre del archivo.
3	Fecha	8	Fecha de Corte	Registre el año, mes y día correspondiente al día hábil anterior a la fecha de radicación de la solicitud del ATL. La información de la cartera remitida al BR, debe corresponder a la fecha de corte. Utiliza el formato AAAAMMDD.	Verificar que esta fecha sea igual al día hábil anterior a la fecha de la radicación del ATL.
4	Numérico		Total pagarés	Registre el número total de	Verificar que este valor

HJH

PL



## CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DEFI - 360

Fecha: 18 DIC. 2018

## ASUNTO 3: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

Campo	Tipo	Longitud Máxima	Nombre Campo	Descripción	Validación del campo
			a retirar	pagarés que se solicitan retirar.	coincide con el último registro del campo Consecutivo menos 1.

## 2.2 Registros Detalle:

Campo	Tipo	Longitud Máxima	Nombre Campo	Descripción	Validación
1	Número		CONSECUTIVO	Registre el número consecutivo de los registros del detalle del archivo. El valor de este campo para el primer registro de este tipo debe ser 2.	Solo acepta valores numéricos enteros, inicia en el número 2 y la secuencia de numeración no se interrumpe.
2	Alfanumérico	50	CÓDIGO ÚNICO DECEVAL	Registre el código único que DECEVAL asignó al pagaré que va a retirar. Todos y cada uno de los créditos asociados a este pagaré se marcarán como retirados y no se tendrán en cuenta en el valor de recibo de la instrumentación del ATL.	Ninguno de los registros reportados en este campo debe estar en blanco.  Este campo no debe presentar caracteres especiales como guiones o espacios.  Todos y cada uno de los créditos asociados a este pagaré se marcarán como retirados y no se tendrán en cuenta en el valor de recibo de la instrumentación del ATL.  La información presentada en este campo debe coincidir con la que reposa en la base de datos de ATL para el pagaré a marcar como retirado.

HJH

PC